

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064 Fecha: 10/08/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ALFONSO OSORIO GARRIDO	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto que Ordena Correr Traslado PONE EN CONOCIMEINTO DE LAS PARTES LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS	09/08/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA PATRICIA ANDRADE
SECRETARIO

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO ALFONSO OSORIO GARRIDO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
 EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-001- 2021-00077-00

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2021,¹ el Despacho decretó prueba de oficio a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, fijó el litigio y concedió el término de ejecutoria de dicha providencia para que los sujetos procesales se pronunciaran sobre la existencia de algún vicio o irregularidad que pudiese afectar lo actuado en el proceso hasta el momento.

En virtud de ello, la demandada a través del Dr. HEYNNER RAFAEL RUIZ GARCÉS, en su condición de Profesional Universitario Grado 12, el día 2 de agosto de 2021,² allegó certificación laboral y anexos, documentación que cumple con lo requerido por el Despacho.

En tal sentido, en atención a los principios de economía procesal y celeridad considera pertinente abstenerse de realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, teniendo de presente que a través de auto de fecha 5 de mayo de 2021, sólo fue decretada una prueba documental, motivo por el cual, se dispondrá la incorporación al plenario de los documentos que fueron allegados en respuesta a lo decretado, se pondrá en conocimiento de las partes y el Ministerio Público por el término de tres (3) días (art. 110 CGP), conforme los artículos 269 y 270 del Código General del Proceso, para efectos de su contradicción.

Así mismo, finiquitando tal término dispondrá correr traslado a las partes para que rindan de forma escrita sus alegatos de conclusión; para ello se les concede el término común de diez (10) días siguientes, y en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene, conforme lo dispone el artículo 181 inciso 5 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar (C)

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario los documentos que fueron arrimados en respuesta de la prueba documental decretada a través de auto del 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para efectos de su contradicción la información contenida en el archivo¹⁰ del expediente digital.

TERCERO: Surtido el término anterior, CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene, conforme lo dispone el artículo 181 inciso 5 del CPACA.

CUARTO: DECLARAR saneada la actuación surtida hasta este momento dentro del presente asunto.

¹ Ver archivo 08 del expediente digital.

² Ver archivo 10 del expediente digital.

QUINTO: DEJAR en firme la fijación del litigio realizada dentro de este proceso, mediante el auto fechado el 27 de julio de 2021.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Transitorio
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30883a54bb7ef80aa2790346dc905742a836f3e5d5c0cfd8b2d916101e724d3**

Documento generado en 09/08/2021 10:14:51 AM